**COMPLEMENTO AL CONTRATO DE SEGUROS No. 033-2024 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL GONZALO CONTRERAS EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI**

| | |
|---|---|
| Contrato N° | **033-2024** |
| EL CONTRATANTE: | **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS E.S.E.** |
| NIT: | 891.900.367-2. |
| Representante Legal: | **LUCY ANDREA HENAO GUZMAN** |
| Identificación: | C.C. 1.116.433.614 expedida en Zarzal Valle del Cauca |
| EL CONTRATISTA: | **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI** |
| NIT. | 860002400-2 |
| Representante Legal: | **STTEVEN GRANDEZ GARCIA** |
| Identificación: | C.C. 94.538.625 expedida en Cali |
| Disponibilidad Presupuestal: | N° 62 del 30 de enero de 2024 |
| Valor del Contrato: | **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($256.048.681)** |
| Plazo de Ejecución: | El término de duración será noventa (90) días a partir de la firma del acta de inicio. |

Entre los suscritos, a saber: El Hospital Gonzalo Contreras Empresa Social del Estado de La Unión Valle del Cauca Nit 891900367-2, dotada autonomía administrativa, presupuestal, jurídica y financiera, con domicilio principal en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, **LUCY ANDREA HENAO GUZMÁN,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.116.433.614** expedida en Zarzal Valle del Cauca, nombrada mediante Decreto N° 200 del 31 de marzo de 2020, emanada de la alcaldía Municipal de La Unión y Acta de Posesión N° 078 del 01 de abril de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por otra parte **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUCURSAL CALI** identificada con Nit 860.002.400-2 de la Cámara de comercio de Cali, matrícula No. 115380-2 del 11 de enero de 1983, renovado el 02 de marzo de 2023, domicilio calle 10 No. 4-47 piso 8 Cali - Valle, correo electrónico tributaria@previsora.gov.co, teléfono 6028834773, que por poder especial amplio y suficiente se designó a **STTEVEN GRANDEZ GARCIA** como representante legal de la sucursal Cali, con cédula de Ciudadanía 94.538.625 expedida en Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido suscribir el presente contrato de seguros, el cual se regirá por las siguientes clausulas, previo el relato de las siguientes ***CONSIDERACIONES***: **- a.-** Que la Empresa Social del Estado Hospital Gonzalo Contreras tiene como misión la prestación de los servicios de salud de baja complejidad de atención en salud, considerado éste como un servicio público esencial destinado a los usuarios que los demandan en los diferentes organismos que hacen parte de la empresa. **b.-** Que la Empresa Social del Estado Hospital Gonzalo Contreras ha celebrado contratos de prestación de servicios de baja complejidad de atención de salud con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado. **c.** Que el régimen jurídico aplicable al Proceso es convocatoria de menor cuantía, conforme al acuerdo 007 del 27 de julio de 2020 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación del Hospital Gonzalo Contreras Empresa Social del Estado – Art. 14 y el artículo 19 capítulo II de la resolución No.074 del 05 de agosto de 2020 (Manual de Contratación) **d.- EL CONTRATANTE** elaboró los correspondientes estudios previos, donde se presenta la necesidad y se justifica la celebración del contrato para adquirir pólizas, **e-** Que **EL CONTRATANTE** como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y

oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud; **f.-** Que la ley colombiana exige al ordenador del gasto público el aseguramiento de todos los bienes del Estado; **g.-** Que según la Ley 1952 de 2019 *"Por medio del cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"* consagrada "*Articulo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores qué le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han si destinados(...)"*, así mismo el Articulo 62 numeral 1 considera como falta gravísima "*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales",* la Ley 42 de 1993 *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*: Artículo 107: *"Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.";* **h.-**. Que la Circular Conjunta No. 002 de diciembre 16 de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, determina la responsabilidad sobre los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, y la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo. **i.-.** Que conforme a las normas citadas y atendiendo el deber que le asiste al hospital de garantizar la protección de los activos e intereses patrimoniales, relacionados con sus bienes propios y aquellos por los cuales sea legalmente responsable; **j.-.** Que dado los bienes muebles, equipos médicos, la infraestructura del Hospital, y el nivel de atención a la población, es necesario que el Hospital Contrate la adquisición de unos programas de seguros que amparen los daños materiales, la responsabilidad civil extracontractual, póliza de manejo, entre otras; **k.-.** Ahora bien, teniendo en cuenta que todos los bienes muebles e inmuebles y la infraestructura de la E.S.E. están destinados a la prestación directa e indirecta de servicios de salud que oferta a toda la población del sector en pro de la protección y garantía de los derechos fundamentales de la salud, la vida e integridad, se deben considerar como parte del objeto misional; **l.-.** Que actualmente el Hospital cuenta con pólizas que amparan los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, siendo pertinente realizar el proceso de selección de las mismas, para asegurar que el amparo del hospital ante distintas circunstancias; **m.-.** Que por lo anterior se requiere realizar contrato adquiriendo una póliza de aseguramiento todo riesgo y daños materiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Seguro De Manejo, Responsabilidad Civil Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Profesional Clínicas Y Hospitales, Seguro Automóviles; **n.-.** Que GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A es la empresa designada por Hospital Gonzalo Conteras de LA Unión para realizar actividades propias de corretaje e intermediación entre el hospital y las empresas aseguradoras. **O.-.** Que LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó la propuesta de seguros; **q).** Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación **p.-** De acuerdo a lo anterior, la presente contratación se llevó a cabo a través del Proceso de Convocatoria Pública de menor Cuantía para dar transparencia al proceso, con base en las consideraciones, y en ejercicio de las facultades estatutarias y legales que le asisten, procede a autorizar y suscribir, que en su ejecución y cumplimiento se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles y comerciales aplicables al objeto del mismo**. CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**. Adquisición de seguros (programa de seguros vigencia 2024 - 2025 Seguro de manejo, Todo riesgo daño material, Responsabilidad civil extracontractual, Seguro de automóviles, Responsabilidad Civil

Servidores Públicos, Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales para el hospital Gonzalo Contreras de La Unión. **Parágrafo primero:** La propuesta presentada por **EL ASEGURADOR**, y las pólizas hacen parte del presente contrato y, en tal sentido, se obliga a cumplirla íntegramente; PARAGRAFO: características de las pólizas:

| RESUMEN DE PRIMAS<br>COMPAÑÍA DE SEGUROS | | | |
|---|---|---|---|
| **RAMOS** | **PRIMA NETA** | **IVA** | **PRIMA TOTAL** |
| TRDM PREVIHOSPITAL | 77.684.148 | 14.759.988 | 92.444.136 |
| MANEJO | 7.500.000 | 1.425.000 | 8.925.000 |
| RCE | 2.536.000 | 481.840 | 3.017.840 |
| AUTOMOVILES | 41.206.811 | 7.829.294 | 49.036.105 |
| RESP CIVIL SERVIDORES PUBLICOS | 32.000.000 | 6.080.000 | 38.080.000 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICA Y HOSPITALES | 54.240.000 | 10.305.600 | 64.545.600 |
| **PRIMA TOTAL** | **215.166.959** | **40.881.722** | **256.048.681** |

**CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **CLAUSULA TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término de duración será noventa (90) días a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Ejecutar el contrato de seguros adjudicado en los términos y condicionesseñalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el asegurador y de conformidad con las normas legales que lo regulen. b) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. c) Vigencia técnica: se establece la vigencia técnica para las pólizasdesde las 00: horas del 14 de febrero de 2024 y por 365 días. d) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilataciones e) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones. f) Prestar todos ycada uno de los servicios descritos en su propuesta, además de que deberáhacer visitas a la institución en caso de que se requiera diligenciar formularios, información de los bienes, etc. Es única responsabilidad del contratista que dicha información sea diligenciada y registrada oportunamente dado que son las personas capacitadas para el diligenciamiento de los formularios. g) Suministrar las líneas de atención al público disponibles, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros. h) Abstenerse de generar intereses por “supuestas” moras en los pagos, después de que el giro sea hecho por tesorería se entiende que se está cumpliendo con la obligación, el trámite entre bancos para que vea reflejado el pago no es motivo para generar intereses de mora. i) Diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el contratante y que se requiera para el gestionamiento que se derive

del servicio prestado por el contratista. j) Prestar los servicios aquí establecidos ó que se entiendan incorporados dentro de los parámetros mínimos que prevean las disposiciones legales, buscando siempre una óptima utilización de su estructura física, tecnológica, de recurso humano y gestión. k) brindar asesoría técnica al personal de las áreas o capacitaciones si así se requiere. l) No divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del contratante. m). Se obliga a anticiparle al contratante toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la de conocimiento de los hechos. n). Una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. o)- Presentar la factura y la planilla de seguridad social; p). Observar una conducta acorde con sus actividades y la naturaleza del contratante. q). Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole. r). Coadyuvar a la conservación de bienes del contratante facilitados para el cumplimiento de su labor. s). Será responsable de los daños que llegare a causarle intencionalmente o por descuido a los documentos, elementos, materiales, equipos y bienes que el contratante ponga a su disposición para realizar el objeto de la presente Orden. Se entiende que en tales daños no se incluye el deterioro o desgaste que por uso adecuado sufran los equipos. t). No presentarse en la entidad contratante en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes. u). Cumplir con los lineamientos establecidos en el Sistema de Calidad del Hospital que incluye Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y Modelo Estándar de Control Interno y mantener durante la vigencia de la orden la prestación de los servicios en iguales condiciones a las acordadas inicialmente. v). Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo de la atención que se obliga a prestar y aplicar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente. Para ello el Contratista debe brindar contestación escrita a los diferentes requerimientos presentados por el Contratante directamente, siguiendo los términos que para tal caso el contratante establezca. W) Tener en cuenta las sugerencias realizadas por los supervisores del Contratante. - Acatar el código de ética del Hospital. X) Acatar y cumplir las Políticas Institucionales, entre ellas las de Calidad, Seguridad del Paciente y Humanización de la Atención y) Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** El Contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con el contratista a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** El contratante facilitará los espacios físicos si así se requiere para que el contratista pueda cumplir con el objeto del contrato. **c)** Entregar la información necesaria y requerida por el contratista para la realización del objeto del contrato. **e)** Suministrar el personal necesario para ser capacitado y mantener el grupo de trabajo establece para cumplir con los objetivos y capacitaciones si así se requiere. **f)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente contrato. **g)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar si así aplicara. **h)** Verificar la afiliación y pagos como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales por parte del contratista. **i)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **j)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($256.048.681)** se cancelará en noventa (90) días previa

presentación de la factura y recibo a satisfacción por parte del supervisor de la orden. **CLAUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS**: El presente contrato no está sujeto a la exigencia garantías, toda vez que la resolución 074 del 05 de agosto de 2020 "por el cual se adopta el manual de contratación del Hospital Gonzalo Contreras" estipula en el art 39 **CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** Las garantías no serán obligatorias en *"3. Contrato de seguro"*. **CLAUSULA OCTAVA – DECLARACIONES: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.-** Conoce y acepta los Documentos del Proceso; **2.-** Tuvo la oportunidad de solicitar observaciones al proceso y recibió de **EL CONTRATANTE** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; **3.-** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; **4.-** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado de las que contempla la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. Si sobreviniere causal de incompatibilidad, deberá **EL CONTRATISTA** renunciar a la ejecución del contrato; **5.-** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral; **6.-** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; **CLAUSULA NOVENA.- IMPUESTOS.** Los impuestos del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del **CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA.– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** La ejecución del mismo no genera vínculo laboral alguno con el contratista, por tanto, no habrá lugar al cobro de prestaciones sociales ya que la remuneración aquí pactada se da a título de honorarios y envuelve todos los costos que conlleve la ejecución del presente contrato. En consecuencia, el contratante no responderá judicial ni extrajudicialmente por deudas, obligaciones y demás que surjan diferentes a los honorarios expresamente pactados. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga con El Hospital Gonzalo Contreras E.S.E., a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus Subcontratistas o dependientes; **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona o entidad alguna; **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL CONTRATANTE** se obliga a reservar con destino a este contrato la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($256.048.681).** Según Certificado de **Disponibilidad Presupuestal No. 62 del 30 de enero de 2024, con imputación presupuestal No. 212020200701 As seguros.** Los pagos al contratista se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones, y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin poder declararse a paz y salvo. En el evento de no lograrse la liquidación de mutuo acuerdo, en los términos previstos en el presente contrato, el Hospital podrá liquidar de manera unilateral el contrato en un término dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: El presente contrato rige de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 007 del 27 de julio de 2020, "Por medio del cual se expide el Estatuto interno de Contratación del Hospital Gonzalo Contreras Empresa Social del Estado" y Resolución No. 074 del

05 de agosto de 2020, "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Gonzalo Contreras E.S.E.", serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente sí es persona natural o por disolución de la persona jurídica, por reorganización o liquidación judicial o embargo judicial del **CONTRATISTA** que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En cualquier momento **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad de este Contrato sin que haya lugar a indemnización en favor del **CONTRATISTA**; de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **EL CONTRATANTE** por medio de acto administrativo debidamente motivado que declare la caducidad y el siniestro de la póliza por incumplimiento, igualmente lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre; **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales Colombianos, siendo el domicilio el departamento del Valle del Cauca; **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se susciten dentro de la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos señalados en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias, siendo el domicilio para dirimir el conflicto el Departamento del Valle del Cauca; **CLAUSULA DECIMA NOVENA PRIMERA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminarse anticipadamente por: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes, el cual debe constar por escrito. **2)** Por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas aquí pactadas. **3)** Por participación de EL CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del Hospital. Las partes acuerdan que en caso que se de aplicación a lo estipulado en la presente cláusula, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN, DIRECCIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión y control del presente contrato estará a cargo de quien designe el gerente, quien tendrá las funciones de: **1.-** exigir el cumplimiento del contrato, en todas sus partes; **2.-** Realizar seguimiento continuo para verificar que el cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas; **3.-** Resolver las consultas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente; **4.-** Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar, incluyendo la liquidación final del contrato; **5.-** Presentar mensualmente los informes sobre la ejecución de Interventoría al Gerente del Hospital; **6.-** Emitir concepto técnico previo sobre la suspensión, celebración de contratos adicionales y actas de modificación del contrato; **7.-** Informar a la Entidad Contratante de manera oportuna a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato en cualquier etapa de su ejecución; **8.-** Adoptar las medidas que se estimen necesarias para asegurar que los bienes adquiridos en la compra cumplan con las normas de calidad; **9.-** Auditar y firmar las cuentas de cobro presentadas por contratista; **10.-** Las demás que establezca la Ley; **PARÁGRAFO 1°:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a **EL CONTRATISTA** de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a **EL CONTRATISTA** que

impliquen modificaciones a los términos de este contrato; **PARÁGRAFO 2°:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato a **EL CONTRATISTA,** deberá dejarse registro; **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO-SARLAFT-:** EL CONTRATISTA se compromete a diligenciar completamente el formato establecido por EL CONTRANTANTE para conocimiento del CONTRATISTA con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo- SARLAFT- ; así mismo aportar los documentos solicitados en el formato para su estudio. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de causales de inhabilidades e incompatibilidad previstas en la en la Constitución, la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas De las partes. Para su ejecución se requiere: **1.-** Que el **HOSPITAL GONZALO CONTRERAS ESE** realice el Registro Presupuestal y la constitución de la Reserva Presupuestal; **2.-** Que **EL CONTRATISTA** firme el contrato y la debida aprobación por parte del Hospital**; CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- NORMAS APLICABLES:** De conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas de derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación Pública. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - VEEDURÍA:** Este contrato de seguros está sujeta a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - CORRECCIONES: EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar este contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia. **CLAUSULA SEPTIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan dentro del desarrollo del mismo.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes del contrato electrónico a través del sistema electrónico de contratación pública Secop II.

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró: | Martha Liliana López Dávila, Coordinadora de Contratación | Fecha: 13/02/2024 |
| Revisó: | Gilberto Matallana Benítez, Asesor Jurídico Externo | Fecha: 13/02/2024 |
| Aprobó: | Lucy Andrea Henao Guzmán, Gerente | Fecha: 13/02/2024 |